



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 128 De Viernes, 13 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230098300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jamer Arlinton Hoyos Bolaños	12/10/2023	Auto Ordena - Retiro Demanda
08001418901520230041400	Ejecutivo Singular	Descuento De Seguros	Ruth Amira Peña Patiño	12/10/2023	Auto Ordena - Retiro Demanda
08001418901520210040700	Ejecutivo Singular	Gases Del Caribe	Joaquin Guerrero Ruiz	12/10/2023	Auto Fija Fecha
08001418901520190032000	Verbales De Minima Cuantia	Alba Luz Ortiz Oñate Y Otro	Algemia Marin Perea, Demas Personas Indeterminadas, Arquitectura Ltda	12/10/2023	Auto Fija Fecha - Audiencia
08001418901520230046200	Verbales De Minima Cuantia	Grupo Arenas	Carlos Samuel Balcazar Bernia	12/10/2023	Auto Ordena - Retiro Demanda

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 13 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

1f075342-c070-45f4-9ad2-51ac4776e600



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2019-00320-00.

DTE: ALBA LUZ ORTÍZ OÑATE Y SILFRI MEDINA BARRIOS

DDO: EMILIO LEBOLO ARQUITECTURA LTDA Y/O PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso verbal especial (declaración de pertenencia) informándole que se encuentra pendiente reprogramar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia que viene convocada en auto de fecha 18 de octubre de 2022. Sírvasse proveer. **Octubre 12 de 2023.**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, evidencia el despacho que obra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia única que viene convocada en auto de calenda 18 de octubre de 2022.

Es de anotar que, si bien, a la fecha de la presente providencia no se ha obtenido la totalidad de información solicitada en dicha providencia, lo cierto es que el despacho dispondrá una fecha de audiencia espaciada para que las entidades puedan allegar el requerimiento solicitado.

2. Ahora bien, en cuanto a la realización de la misma, esta judicatura estima pertinente hacer uso de los recursos tecnológicos dispuestos por la rama judicial razón por la cual la diligencia se desarrollará a través de la plataforma Lifesize.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRÁMESE, la audiencia de la que trata el art. 375 del C.G.P., en concordancia con los art. 372 y 373 del C.G.P. donde se llevará a cabo la audiencia que viene convocada en auto del pasado 18 de octubre de 2022. para tal efecto **SEÑÁLESE** el día **jueves treinta (30) de noviembre de 2023** a las **nueve y treinta de la mañana (9:30 am.)**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma **LIFESIZE**. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet, EN cuyo caso también se recomienda descargar la aplicación con antelación en su celular.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir así como el paso a paso para acceder a la plataforma LIFESIZE. En consecuencia, se le solicita a las partes y sus apoderados remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: "actualización de datos para llevar a cabo diligencia" seguido de la radicación del proceso.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
(antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
2019-00320

Despacho al abonado celular: **301 - 2439538**. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

CDOA

Juzgado Quince de pequeñas causas y competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **128** en la
secretaría del Juzgado a las 7 30 a.m. Barranquilla, **OCTUBRE 13 DE 2023**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8eb86a03da746408536f18856b84665aa816d3fd184addf6f1db7f2926b934**

Documento generado en 12/10/2023 12:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)

2021-00407

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2021-00407-00.

DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: JOAQUIN TOMÁS GUERRERO RUIZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el demandado contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, **octubre 12 de 2023**


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA D.E.I.P. OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEITNITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, el juzgado conforme a lo regentado en el art. 392 del C. G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **jueves veintitrés (23) de noviembre de 2023 a las 09:30 A.M.**, para agotar en audiencia única el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma oficial de la rama judicial **LIFE SIZE**. Debiendo las partes y sus apoderados descargar la aplicación con antelación en el evento que se conecten por el celular. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El **link** para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría al correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes y sus apoderados remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: *"actualización de datos para llevar a cabo diligencia"* y el *radicado del proceso*.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: **301 - 2439538**. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por **LIFE SIZE** y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3° del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4° del mismo artículo.

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.

Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)

2021-00407

TERCERO: Hacer comparecer a la parte demandante **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por intermedio de su representante legal y/o quien así haga sus veces; y a la parte demandada **JOAQUIN TOMÁS GUERRERO RUIZ**; para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y a los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link a las direcciones electrónicas que registren en la demanda, conforme lo dispuesto en numeral anterior.

CUARTO: Para los efectos señalados en el artículo 392 del C.G.P. en materia de solicitudes probatorias, se dispone el decreto y práctica de las siguientes:

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

I. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas para ser valoradas en su oportunidad: Las piezas documentales allegadas con la presentación de la demanda.

DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

I. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas para ser valoradas en su oportunidad: Las piezas documentales allegadas con la contestación de la demanda.

II. TESTIMONIALES:

DENEGAR la solicitud de testimonio del señor **EMANUEL GUERRERO**, toda vez que la petición de la prueba no cumple con la exigencia consagrada en el art. 212 del C.G.P. en atención a que el demandante no enunció de manera concreta los hechos que pretende demostrar con la práctica del testimonio solicitado.

QUINTO: Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

SEXTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.
CDOA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **128** en la secretaría del Juzgado a las 7.30 a.m. Barranquilla, **OCTUBRE 13 DE 2023**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA

(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)

2021-00407

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1.
Tel: 3885005. Ext. 1082. Cel: 3012439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0218f8918840dc95026447e2cfde3709cc3240e0c58ed2cc355b14d38d6977b**

Documento generado en 12/10/2023 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
Rad: 2023-00414

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2023-00414-00
DEMANDANTE: DESCUENTO DE SEGUROS LTDA
DEMANDADO: RUTH AMIRA PEÑA PATIÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de fecha 11 de octubre de 2023, donde solicitan el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 12 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que a través de memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho el día 11 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó retiro de la demanda, petición que será resuelta previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, la normatividad vigente Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su artículo 92 establece que:

“Artículo 92. Retiro de la demanda El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Subrayado fuera del texto).

En aplicación a la norma anterior, se tiene que la solicitud de retiro incoada se ajusta las reglas establecidas en la norma aplicable al caso, toda vez que dentro del plenario no se evidencia que el demandado en el presente proceso se encuentre notificado, motivo por el cual esta Agencia Judicial accederá a lo deprecado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, previo a las anotaciones a que hubiere lugar, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

E.C7M.F.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 128 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, octubre 13 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
Rad: 2023-00414
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea9a07e349668945c6a59ff2cfb3b40539267e520f7f318cda1b2b54f02ded3**

Documento generado en 12/10/2023 12:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
Rad: 2023-00462

REF.: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 08001-41-89-015-2023-00462-00
DEMANDANTE: GRUPO ARENAS S.A.
DEMANDADO: CARLOS SAMUEL BALCAZAR BERNAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de fecha 11 de octubre de 2023, donde solicitan el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 12 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que a través de memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho el día 11 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó retiro de la demanda, petición que será resuelta previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, la normatividad vigente Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su artículo 92 establece que:

“Artículo 92. Retiro de la demanda El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Subrayado fuera del texto).

En aplicación a la norma anterior, se tiene que la solicitud de retiro incoada se ajusta las reglas establecidas en la norma aplicable al caso, toda vez que dentro del plenario no se evidencia que el demandado en el presente proceso se encuentre notificado, motivo por el cual esta Agencia Judicial accederá a lo deprecado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, previo a las anotaciones a que hubiere lugar, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
E.C./M.F

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 128 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, octubre 13 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
Rad: 2023-00462
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba947b71c3974f1e650a9ae7e5009b583b47c23783f8d99f33d525f758f93f6**

Documento generado en 12/10/2023 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
Rad: 2023-00983

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-41-89-015-2023-00983-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA"
DEMANDADO: JAMER ARLINTON HOYOS BOLAÑOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de fecha 11 de octubre de 2023, donde solicitan el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, octubre 12 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que a través de memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho el día 11 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó retiro de la demanda, petición que será resuelta previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, la normatividad vigente Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su artículo 92 establece que:

"Artículo 92. Retiro de la demanda *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda." (Subrayado fuera del texto).

En aplicación a la norma anterior, se tiene que la solicitud de retiro incoada se ajusta las reglas establecidas en la norma aplicable al caso, toda vez que dentro del plenario no se evidencia que el demandado en el presente proceso se encuentre notificado, motivo por el cual esta Agencia Judicial accederá a lo deprecado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, previo a las anotaciones a que hubiere lugar, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
E.C.MF.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 128 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, octubre 13 de 2023.



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
Rad: 2023-00983

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e39e5e87c2c5e572d96e2a777dfbe50302a5ad6f06446893d08ab7d2442d2d**

Documento generado en 12/10/2023 12:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>